



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de febrero de 2023.-

**VISTO:**

Para resolver el Expediente N° 3908/21 caratulado "PEREZ OTAZU CLARA ANAHI - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. MAC SEGUROS)".

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inició atento a lo dispuesto en la Resolución de apertura del expediente N° 3896/21 caratulado "PEREZ OTAZU CLARA ANAHI - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACIÓN (REF: PEDIDOS DE INFORME - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL)" del registro de esta FIA, donde se dispuso tener presente la presentación de la Sra. Clara Anahí Otazú, Diputada Provincial, mediante la que pone en conocimiento los Proyectos de Resolución Nro. 1039/20, 1063/20, 1125/20 y 1248/20 ingresados por la Mesa de Entradas y Salidas de la Cámara de Diputados con el objeto de pedir informes al Ejecutivo provincial sobre hechos denunciados públicamente; y promover las investigaciones pertinentes por los hechos puesto en conocimiento en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468); considerando que del análisis de tal presentación surgen diversos hechos respecto a los cuales se solicita investigación, entre los cuales no existe conexión, no resultando por tanto adecuada su tramitación conjunta.

Que entre los diversos hechos puestos en conocimiento, en el Proyecto de Resolución N° 1039/20 -Punto 3- adjunto a la presentación inicial, se mencionan "operaciones del Estado Provincial y determinadas empresas de seguro"; señalando que "se han realizado publicaciones periodísticas sobre operaciones del Estado Provincial y determinadas empresas de seguros, lo que motivó requerir al Poder Ejecutivo informe y transmita claridad al respecto a la cartera de productos ofrecidos por la empresa "Mac Seguros Chaco" (<http://www.macseguros.com.ar/>), o si se encuentra asegurado por otras empresas de seguros. La red de Productores Asesores de Seguro, se distribuye en todo el país con una fuerte presencia en el interior. En Resistencia (Chaco) esto lo brinda MAC Organización y Asesoramiento. Forman parte de la cartera de "clientes" de MAC Organización y Asesoramiento, Municipios de la Provincia, el Nuevo Banco del Chaco, Fiduciaria del Norte, el Club Sarmiento y varias jurisdicciones. Cabe mencionar que el Sr. Marcelo A. Chiacchio Cavana, Productor Asesor de Seguros - M.P. 59.328, Es el creador de MAC Organización y por lo hasta aquí expuesto consideramos la necesaria



intervención de la F.I.A. con la intención de brindar nitidez del destino de los recursos el Estado y las contrataciones efectuadas por el mismo...".

Que a fs. 9 se dispuso formar expediente y solicitar a la Sra. Otazú la ampliación de la presentación al respecto, indicando con precisión los hechos y/o las supuestas irregularidades respecto a las cuales solicitaba la investigación por parte de esta FIA; atento a lo sucinto de la presentación y a fin de determinar si se encuentran reunidos los extremos exigidos por la norma para habilitar la intervención de la FIA e identificar los hechos objeto de la misma.

Que en respuesta a lo requerido, la presentante contestó el pedido de ampliación mediante escrito en el que señaló lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nro. 616-A, solicitando que se investiguen los hechos denunciados por el portal digital Nova Chaco en fecha 4/02/2020, objeto del proyecto de Resolución 1039/20 "hechos estos que son de público conocimiento y denunciados por la prensa provincial de manera constante", adjuntando el enlace de la noticia referida (fs. 12).

Que en virtud de lo expuesto se incorporó a fs. 13/21 la impresión de la publicación periodística del portal "NOVA Chaco" titulada "No es ejemplo de nada ni nadie: la titular de Desarrollo Social con conductas evasoras, igual a las de su papá"; en la cual se relatan diversos hechos vinculados a la Ministra de Desarrollo Social, María Pía Chiacchio Cavana y quien sería su padre, Marcelo Antonio Chiacchio. Los hechos no se encuentran relacionados con los referidos en el proyecto de Resolución 1039/20 antes mencionado. La única referencia en la noticia vinculada a la presentación señala "...Como si fuera poco, el padre tiene la empresa aseguradora que no tiene movimientos bancarios ni en AFIP, ya sea declaraciones juradas y presentación de facturación...".

Que a los fines de precisar los supuestos hechos o irregularidades respecto de los cuales se solicita investigación se solicitó informes a la Contaduría General de la Provincia, a través del Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y del Registro de Proveedores de la Provincia.

Que respecto a la relación de empleo público del Sr. Marcelo Antonio Chiacchio, la Contaduría General de la Provincia informó que consultada la Base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, existen registros a partir de agosto 2006 correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 01- Poder Legislativo, actualmente como Jefe de Departamento de Primera; adjuntando detalle de liquidación del sistema PON

de marzo de 2022 (fs. 30).

Asimismo, respecto a la inscripción del Sr. Chiacchio y/o de la firma "MAC Seguros" -MAC organización y asesoramiento- como proveedor del Estado Provincial en el Registro de Proveedores, la Contaduría informa que no existen registros relacionados (fs. 30).

Que esta Fiscalía tomó intervención en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A que dispone que corresponde al Fiscal, promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativas y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que a los fines de considerar si se encuentran reunidos los extremos requeridos por la norma para habilitar tal intervención debe señalarse en primer lugar que en la presentación inicial que diera origen a las presentes actuaciones y en la ampliación de la misma no se han identificado de manera precisa los hechos y/o irregularidades respecto a los cuales se solicita la intervención, ni se han aportado datos que posibiliten una investigación eficiente y conducente al efecto. Debiendo considerarse en tal sentido lo previsto en el art. 78 del Código de Procedimientos Administrativos que establece "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que la publicación periodística aportada, con la cual se amplía la presentación inicial, refiere a diversos hechos no vinculados con el objeto de las presentes actuaciones; no correspondiendo la intervención de esta Fiscalía en orden a su competencia, considerándose además que no se aportan elementos que brinden indicios de verdad y que ameriten el desarrollo de una investigación formal, legal y documentada.

Que con las diligencias efectuadas a fin intentar establecer la vinculación del Sr. Marcelo Antonio Chiacchio y de la empresa aseguradora de la que sería titular o propietario con la Administración Pública Provincial, surge una relación de empleo público, pero no su registración como proveedor del Estado. En virtud de lo cual no es posible establecer, con los datos aportados, la existencia o el carácter de las supuestas "operaciones del Estado Provincial" con la firma "MAC seguros", que motivaron la presentación inicial.

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameritan promover la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades

conferidas;

EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**RESUELVE:**

I.- **TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

III.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 2667/23**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. CUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas